



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

14 FEB. 2017

000566

Señor
WILSON YAIR VÁZQUEZ FEB. 2017
Representante Legal
BIODISEL DE LA COSTA S.A.S
Carrera 57 N° 90-40
Barranquilla -Atlántico

Ref. AUTO N° 00000161

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Japah.

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)



126

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000016DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 0001608 DEL 23 DE DICIEMBRE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULARON CARGOS A LA EMPRESA BIODISEL DE LA COSTA S.A.S.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación mediante Resolución No. 000879 del 25 de octubre de 2011, Autorizó a la Sociedad BIODISEL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900.320.788-2, representada legalmente por el Señor WILSON YAIR VASQUEZ, identificado con N°72.267.890, la instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, procesamiento de Biodiesel y almacenamiento de combustibles derivados del petróleo Biodiesel de la Costa S.A.S.

Que mediante Resolución N° 000424 del 17 de julio de 2015, esta Corporación impuso una medida preventiva de suspensión de actividades y se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa BIODISEL DE LA COSTA S.A.S.

Que esta Corporación mediante Auto N° 0001608 del 23 de Diciembre 2015, formuló a la empresa Biodisel de la Costa S.A.S., identificado con NIT 900.320.788-2, los siguientes cargos:

CARGO UNO: *Presunta ejecución de su actividad comercial sin los instrumentos de control ambiental requeridos para ello, para el presente caso del permiso de vertimiento líquidos, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO DOS: *Presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante los autos N° 00832 del 26 de Septiembre de 2012 y 000209 del 13 de Marzo de 2013, referente a un Plan de Contingencias y Control de Derrames, así como presentar un Plan de Mejoramiento de sistemas de Drenaje de aguas Aceitosas-Aguas lluvias, lo que ocasiona el mal funcionamiento del sistema instalado en la empresa haciendo que se presenten derrames de líquidos aceitosos en las paredes colindantes de la edificación.*

Que el anterior Auto fue notificado mediante Aviso N°000064 del 19 de Enero de 2017.

Que posteriormente esta Corporación mediante Auto N° 0001799 del 30 de Diciembre de 2015, formuló a la empresa Biodisel de la Costa S.A.S., identificado con NIT 900.320.788-2, los siguientes cargos:

- *Presunta trasgresión del numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076/2015. Prohibición de Vertimientos.*
- *Presunta trasgresión del Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 /2015. Requerimiento del permiso de Vertimiento.*
- *Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076/2015. Obligaciones del generador de residuos peligrosos.*

lapar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000161 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 0001608 DEL 23 DE DICIEMBRE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULARON CARGOS A LA EMPRESA BIODISEL DE LA COSTA S.A.S.

Que esta Corporación luego de revisar el expediente 0527-554, contenido de la información de la empresa en comento se vislumbra que esta Autoridad realizó una doble formulación de cargos, razón por la cual se hace pertinente entrar a analizar el caso en cuestión.

PROCEDENCIA DE LA PETICION Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio es necesario señalar que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

"Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.

"La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Adicionalmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: (...)

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000161 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 0001608 DEL 23 DE DICIEMBRE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULARON CARGOS A LA EMPRESA BIODISEL DE LA COSTA S.A.S.

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)". Que dicha figura se encuentra regulado en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011 el cual señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Finalmente se tiene que la Corte Constitucional en Sentencia en **Sentencia T-748/98 señalo:** *"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito. Si ésta no se logra, será necesaria, entonces, su intervención en el proceso que está obligado a iniciar la institución, ante la jurisdicción ordinaria laboral, a efectos de que sea ésta la que decida si procede la modificación, suspensión o revocación del acto correspondiente. El consentimiento del particular es un requisito esencial para que pueda modificarse o revocarse los actos. La falta de anuencia*

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000161 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 0001608 DEL 23 DE DICIEMBRE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULARON CARGOS A LA EMPRESA BIODISEL DE LA COSTA S.A.S.

por parte del titular del derecho no puede tomarse como un simple requisito de forma. Por el contrario, es un requisito sustancial que garantiza principios y derechos que en cabeza de éste, tales como el de la buena fe, la seguridad jurídica, la confianza legítima, la participación del particular en las decisiones que lo afectan, así como los derechos al debido proceso y defensa. Derechos y principios que requieren de protección oportuna y eficaz, a través de medios tan expeditos como la acción de tutela, a efectos de equilibrar la relación existente entre el titular de esos derechos y la institución obligada a su reconocimiento."

DECISIÓN ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de subsanar el error cometido por esta administración al emitir doble auto de formulación de cargos por los mismos hechos, razón por la cual se hace necesario realizar la revocatoria del Auto N° 0001608 del 23 de Diciembre 2015.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR en todos sus partes el Auto N° 0001608 del 23 de Diciembre 2015, por medio del cual se realizó formulación de cargos a la empresa Biodisel de la Costa S.A.S., identificado con NIT 900.320.788-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla a los **13 FEB. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0527-554

Proyectó: María Angélica Laborde Ponce. Abogada de Gerencia Gestión Ambiental.
Revisó: Liliána Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

Jara